

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 2019 00430

Considerando la precedente solicitud, se dispone:

1. Precisar al señor JOSE FRANCISCO MARIÑO MARTINEZ que los derechos de petición son improcedentes al interior de un proceso judicial, salvo que se traten de asuntos netamente administrativos.
2. Denegar la solicitud de devolución del vehículo de placa IGQ-654. Téngase en cuenta que mediante proveído del 10 de diciembre de 2019 se dio por terminado el mecanismo de ejecución por pago directo, trámite que agota ante esta sede el trámite de aprehensión y entrega del rodante, conforme al artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2016 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

En consecuencia, el interesado deberá acudir a los mecanismos de oposición, de ser procedentes, o promover las acciones pertinentes ante la autoridad competente.

Negar la entrega de una copia del pagaré base del negocio causal con el acreedor garantizado. Por secretaría remítase al señor JOSE FRANCISCO MARIÑO MARTINEZ, reproducción del expediente.

3. Comuníquese la presente providencia al señor JOSE FRANCISCO MARIÑO MARTINEZ, al correo electrónico tutelalaboral@gmail.com.

**NOTIFÍQUESE,**

**ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA**  
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 46 Hoy 18-08-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
Secretario